

DECRETO EXENTO N° 004632

**PROMULGA ACUERDO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
LICANTEN.-**

LICANTEN, 31 DIC 2019

VISTOS:

- A) Acuerdo del Concejo Municipal de Licantén adoptado en sesión **extraordinaria** de fecha 22 de Noviembre de 2019, Acta N° 05/2019, Extraordinaria;
- B) Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
- C) DFL.N° 1/19.704 de 2001, Ministerio del Interior, Texto Refundido de la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

Considerando:

Que, es necesario asegurar la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, en el territorio jurisdiccional de la comuna de Licantén;

DECRETO:

1.- PROMULGASE, acuerdo del Concejo Municipal de Licantén relativo a:

Acuerdo N° 2 del Concejo Municipal de Licantén, sesión extraordinaria de fecha 22.11.2019.-

Teniendo presente los antecedentes expuestos, consultas y aclaraciones, resultado de la votación reglamentaria, los assembleístas **acuerdan**, en forma unánime aprobar Ordenanza Municipal sobre Microbasurales, comuna de Licantén.

2.- Remítase copia de la Ordenanza Municipal sobre Microbasurales, en la comuna de Licantén, a los Tribunales y Servicios Públicos competentes en su aplicación.

3.- **Transcribase**, a las Direcciones y Unidades Municipales involucradas.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



JOSE MUÑOZ MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



MARCELO FERNANDEZ VILOS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1c. Ministerio Público, Fiscalía Local de Licantén.
 - 1c. Juzgado de Policía Local de Licantén.
 - 1c. Carabineros 2da Comisaría Licantén.
 - 1c. Secretaría Concejo Municipal.
 - 1c. Asesoría Jurídica
 - 1c. Transparencia
 - 1c. Archivo
- OMFV/JMM/jmm.-



ORDENANZA MICROBASURALES

N° 000004

Artículo N° 1: Se prohíbe arrojar, depositar o mantener desechos no orgánicos o escombros en los terrenos públicos, fiscales o particulares existentes en la comuna y en cursos de agua de cualquier naturaleza.

Artículo N° 2: Los desechos no orgánicos o escombros, depositados en sitios eriazos no cerrados por sus propietarios deberán ser retirados por estos a su costo. Si no lo hiciere, podrá la Municipalidad encargarse de la limpieza del predio, cobrando a los propietarios el valor del servicio y serán sancionados según Artículo N°11.

Artículo N° 3: El que transporte desechos no orgánicos o escombros generados en la comuna, deberá solicitar una autorización a la Oficina de Medio Ambiente, en forma previa a realizar el transporte.

Artículo N° 4: La referida autorización deberá solicitarse siempre que se transporten desechos no orgánicos o escombros, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en el Decreto Supremo N° 148, del 2003, que establece el Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud.

Artículo N° 5: Las condiciones de transporte de desechos no orgánicos o escombros serán autorizadas solo para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que caigan al suelo. El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizarán cubriendo la carga de forma que impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que estos se caigan de sus respectivos transportes. Esto sin perjuicio de las demás exigencias establecidas en el DS N°148, mencionado en el Artículo N°4.

Artículo N° 6: El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas de aluminio y botellas de vidrios, y cuyo destino sea un punto verde de la comuna o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, NO requerirán autorización a que se refiere el artículo N° 3 de esta ordenanza. Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por carabineros o inspectores municipales, quien transporta estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto verde al cual se dirige. El transporte de estos elementos solo se podrá realizar en un vehículo motorizado para el transporte particular de personas.

Artículo N° 7: La solicitud de transportar desechos no orgánicos o escombros, sea que éste se efectúe por una sola vez o en forma habitual, se realizará mediante un formulario que se pondrá a disposición de los interesados, en la Oficina de Medio Ambiente para obtener la respectiva autorización, se deberá completar o entregar los siguientes datos o antecedentes:

- 1) Solicitud de transporte de desechos no orgánicos o escombros, por una sola vez:
 - a) Individualizar el vehículo que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal. En el caso de vehículo motorizado, se deberá indicar la placa patente única, tipo, marca, modelo, año de fabricación, número de motor y chasis. Deberá indicar si tiene remolque.
En el caso de vehículos no motorizados o de tracción animal se deberá describir detalladamente las características.
 - b) Indicar el relleno sanitario o vertedero legal donde se dispondrán los desechos no orgánicos o escombros.
 - c) Indicar la fecha que se realizará el transporte de desechos no orgánicos o escombros.
 - d) Individualizar quien encargue el transporte, traslado o depósito, indicando nombre completo, RUT y domicilio. En caso de que quien encargue sea una persona jurídica se deberá acompañar con copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, copia Cedula de Identidad, representante legal, Certificado de Vigencia de la sociedad.
 - e) Individualizar a quien realice el transporte, traslado o depósito, indicando nombre completo, RUT y domicilio. En el caso que quien encargue sea una persona jurídica se deberá acompañar con copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, copia Cedula de Identidad representante legal, Certificado de Vigencia de la sociedad.
 - f) Individualizar al conductor o conductores que realicen el transporte, traslado o depósito.
 - g) Para el caso de transporte de escombros, deberá señalar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositan, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro.
- 2) Solicitud de transporte habitual de desechos no orgánicos o escombros:

Se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en el ítem anterior, con excepción la letra c). Adicionalmente tratándose de una actividad habitual, deberá acreditarse estar en posesión de la patente municipal correspondiente y el convenio de disposición final con vigencia de 6 meses desde la solicitud de autorización, según lo dispuesto en la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente.

Los formularios que se pongan a disposición de los interesados deberán ser numerados y timbrados por el Encargado y se dispondrá de 72 horas para entregar la autorización requerida.

El valor para obtener el permiso es de 15% de la UTM.

Artículo N° 8: La autorización será entregada por un plazo máximo de 6 meses.

Artículo N° 9: En caso de que un particular desee disponer su terreno para relleno o estabilización de éste con materiales exclusivamente asimilables a construcción o escombros, deberá solicitar previamente autorización en la Oficina de Medio Ambiente para tal efecto.

Artículo N° 10: Cada persona que disponga materiales en los terrenos autorizados mencionados en el artículo anterior, debe llevar un documento entregado en la Oficina de Medio Ambiente que señale que tipo de materiales y que cantidades de estos entregó. Este documento debe ser firmado por el dueño del terreno indicando en N° de autorización para la disposición y posteriormente ser remitido a la Oficina de Medio Ambiente.

DE LAS SANCIONES

Artículo N° 11: La persona que arroje, deposite o mantenga desechos no orgánicos o escombros en los terrenos públicos, fiscales o particulares existentes en la comuna y en cursos de agua de cualquier naturaleza, será sancionada de la siguiente forma:

- Multa de 10 a 20 UTM

Artículo N° 12: El propietario de sitios eriazos que no hubiere cercado el terreno, y este se encuentre con desechos no orgánicos o escombros, será sancionado de la siguiente forma:

- Multa de 5 a 20 UTM

Artículo N° 13: La persona que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o tracción animal: El transporte, traslado y depósito de cualquier tipo de residuos, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado de la siguiente forma:

- Multa de 5 a 10 UTM a la persona que encargue o realice el transporte, traslado o depósito de basuras.
- Multa de 10 a 20 UTM, a quien realice el depósito o traslado conduciendo vehículos motorizados, adicionalmente se sancionará con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para poder tenerla como mínimo durante 3 meses.
- Multa de 0,5 a 5 UTM, y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo de tracción animal. El animal será entregado a quien conduzca el vehículo.
- Multa de 20 a 50 UTM, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo.

Artículo N° 14: A los reincidentes de las conductas anteriores, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta.

Artículo N° 15: Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas, serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del Tribunal competente en los lugares contemplados por la Municipalidad para tal efecto, aplicando al infractor lo dispuesto en esta Ley.

Artículo N° 16: La Ilustre Municipalidad de Licantén, será la responsable de descargar la basura, desechos o residuos; y lo trasladará hasta Rellenos Sanitarios y/o Vertederos autorizados.

Artículo N° 17: El infractor, sea este el propietario del vehículo, motorizado o no motorizado, el que encargue o realice, deberá pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de residuos que incurra el Municipio.

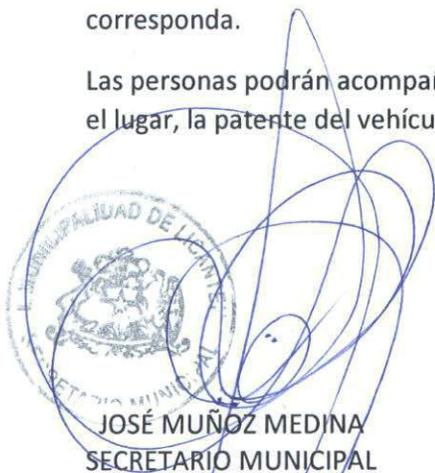
Artículo N° 18: El vehículo que sea retirado circulación, sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de las multas respectivas, y de los costos asociados al traslado y disposición de residuos.

Artículo N° 19: El Municipio, deberá exigir a los vehículos recolectores de residuos domiciliarios de residuos sólidos inertes, la respectiva autorización de la Oficina de Medio Ambiente, en el cual indique que el destino último de los desechos será un Relleno Sanitario, Vertedero Autorizado.

Artículo N° 20: El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos, se realizarán cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión o polvo durante su traslado y que estos caigan de sus respectivos transportes.

Artículo N° 21: Cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas anteriormente, podrá poner en conocimiento de este hecho a la Oficina de Medio Ambiente o al Departamento de Obras de la Ilustre Municipalidad de Licantén, a Carabineros de Chile o a la Autoridad Sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los Tribunales Competentes, según corresponda.

Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros métodos de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos.



JOSÉ MUÑOZ MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



O. MARCELO FERNANDEZ VILOS
ALCALDE

LICANTEN, 03 DICIEMBRE DE 2019.-